



Resolución Administrativa

N° *404*.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El Expediente N° 4185438, Doc: 6674283 - 2024, con fecha 22 de febrero del 2024 que contienen la solicitud presentada por el Señor Juan Carlos Ancco Aguilar, identificado con DNI. 29618137, RUC.10296181370, ubicada en la dirección Av. San Francisco I - 2, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita la Certificación de autorización sanitaria para el establecimiento veterinario denominado CONSULTORIO MEDICO VETERIANRIO "SIPAN" y; el Informe N° 21-2024-GRA-GRS/GR-DESA, emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Zoonosis; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 29414, Ley que reconoce los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y que en su artículo 1° modifica el artículo 5°, entre otros, de la Ley General de Salud, Ley 26842; reconoce dentro del marco constitucional de protección de la salud, que toda persona tiene derecho a ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo;

Que el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30407" Ley de Protección y Bienestar Animal", señala que "Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte", así mismo, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo señala que "El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente";

Que mediante Expediente N° 4185438, Doc: 6674283-2024, que contiene la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Anco Aguilar, representante legal de Consultorio Médico Veterinario "SIPAN", con fecha 22 de febrero del 2024, quien presenta los documentos en mesa de partes, de la Gerencia Regional de Salud, para solicitar la autorización sanitaria para el Consultorio Médico Veterinario "SIPAN";

Que, con fecha 15 de marzo del 2024, se realizó la inspección sanitaria del Consultorio Médico Veterinario "SIPAN", y subsanación de observaciones con fecha 2 abril del 2024, donde se suscribieron las actas correspondientes, por el personal técnico de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, por lo que el establecimiento precitado queda expedito para la obtención de autorización sanitaria favorable;

Que de conformidad a la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, se establece la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2002-S.A., se aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; y la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM, modifica los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, estableciendo que los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes. Asimismo, los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán: a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado. d) contar con el personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, e) Contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua, f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar medidas correctivas, g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2013-PCM se Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, la misma que establece en el artículo 4°, que las autorizaciones sectoriales deben presentarse obligatoriamente al momento de solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ante la respectiva municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley precitada, y serán requeridas por cada local o establecimiento cuya apertura se solicite. De igual forma, el Anexo del mismo cuerpo normativo, respecto a la Relación de Autorizaciones Sectoriales requeridas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, señala que el Ministerio de Salud es competente para otorgar la Resolución de autorización sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes, establecimientos de crianza, atención comercialización y albergue de canes;

Que, el Área de Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Gerencia Regional de Salud, que mediante el Informe N° 021-2024-GRA-GRS/GR-DESA, de fecha 4 de abril del 2024, manifiesta que el establecimiento cumple con los requisitos indicados en la normatividad correspondiente, Consultorio Médico Veterinario "SIPAN", con Registro Único de Contribuyente N°10296181370 y en respuesta al Expediente N° 4185438, Doc: 6674283, presentado por el señor Juan Carlos Anco Aguilar; y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N°26842, Ley General de Salud; Reglamento de la Ley N°27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508 – 2023-Arequipa, que dispone las funciones



Resolución Administrativa

Nº *404*.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA

que le corresponde a la Gerencia Regional de Salud Arequipa; que son entre otras, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades sobre salud, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, y sus modificatorias, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Arequipa, y estando a lo informado y visto bueno por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR**, la Autorización Sanitaria al Consultorio Médico Veterinario "SIPAN", ubicado en la dirección Av. San Francisco I - 2, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, representado por el Señor Juan Carlos Anco Aguilar, con RUC N°10296181370, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°. - La Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental realizar la vigilancia sanitaria permanente, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas de conformidad con la normativa vigente de la materia.

Artículo 3°. - El plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria al "Consultorio Médico Veterinario SIPAN", que se otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 4°. - **PRECISAR**, que el Consultorio Médico Veterinario "SIPAN", deberá notificar cuando se efectuó el cambio de director Médico Veterinario, a la Gerencia Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Artículo 5°. - La citada Autorización será revocada al presentarse cualquier incumplimiento de los requisitos de conformidad a las normas legales precitadas en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al solicitante, conforme a Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los *dos* (2) días del mes de *mayo* del año 2024.



REGISTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
[Firma]
Abog. Erick Maicell Apaza Palo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION (e)

EMAP/EAR/AAC/aac
C.c archivo DESA